

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 111

ANEXO Nº 2

Tarifas PARCIALES aplicables por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de octubre de 2023.

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.
- i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

- j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 3

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de INGRESOS MEDIOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

• **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos siete con dos mil ochocientos setenta y nueve \$ 207,2879 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

(Pesos trece con veintiséis mil setecientos veinte cienmilésimos) \$ 13,26720

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos ochenta y siete con ocho mil seiscientos quince \$ 287,8615 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos dieciséis con veintitrés mil setecientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 16,23793

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos veintiuno con dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete \$ 21,18657 cienmilésimos)

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos cuarenta y dos con treinta y nueve mil ochocientos veinte \$ 42,39820 cienmilésimos)

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos dieciocho con tres mil noventa y un diezmilésimos) \$ 418,3091

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos diecinueve con veintiséis mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 19,26280

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos veinticuatro con cuarenta mil doscientos noventa cienmilésimos) \$ 24,40290

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos cuarenta y cinco con sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres \$ 45,61453

cienmilésimos)

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos dieciocho con tres mil noventa y un diezmilésimos) \$ 418,3091

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos veintiuno con sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 21,68349

Los siguientes 280 kWh por mes

(Pesos veintisiete con cincuenta mil trescientos cienmilésimos) \$ 27,50300

El excedente de 400 kWh por mes

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 48,71464

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

- **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos siete con dos mil ochocientos setenta y nueve diezmilésimos) \$ 207,2879

En Horario de Pico

(Pesos trece con cuarenta y seis mil quinientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 13,46572

En Horario de Valle

(Pesos nueve con diez mil trescientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 9,10388

En Horario de Horas Restantes

(Pesos trece con veinticinco mil cuatrocientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 13,25479

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos ochenta y siete con ocho mil seiscientos quince diezmilésimos) \$ 287,8615

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintiuno con treinta y ocho mil quinientos diez cienmilésimos) \$ 21,38510

En Horario de Valle
(Pesos diez con cincuenta y ocho mil novecientos veinticinco cienmilésimos) \$ 10,58925

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintiuno con diecisiete mil cuatrocientos dieciséis cienmilésimos) \$ 21,17416

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veintiuno con treinta y ocho mil quinientos diez cienmilésimos) \$ 21,38510

En Horario de Valle
(Pesos trece con seis mil trescientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 13,06357

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veintiuno con diecisiete mil cuatrocientos dieciséis cienmilésimos) \$ 21,17416

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos cuarenta y dos con cuarenta mil quinientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 42,40538

En Horario de Valle
(Pesos cuarenta y dos con treinta y nueve mil setenta y un cienmilésimos) \$ 42,39071

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuarenta y dos con treinta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 42,39748

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cuatrocientos dieciocho con tres mil noventa y un diezmilésimos) \$ 418,3091

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veinticuatro con sesenta mil ciento cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 24,60142

En Horario de Valle
(Pesos doce con diez mil ciento sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 12,10168

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinticuatro con treinta y nueve mil cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 24,39049

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos veinticuatro con sesenta mil ciento cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 24,60142

En Horario de Valle
(Pesos catorce con sesenta y siete mil ciento setenta y tres cienmilésimos) \$ 14,67173

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinticuatro con treinta y nueve mil cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 24,39049

El excedente de 400 kWh por mes



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y cinco con sesenta y dos mil ciento setenta cienmilésimos) \$ 45,62170

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y cinco con sesenta mil setecientos cuatro cienmilésimos) \$ 45,60704

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y cinco con sesenta y un mil trescientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 45,61381

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos dieciocho con tres mil noventa y un diezmilésimos) \$ 418,3091

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintisiete con setenta mil ciento cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 27,70153

En Horario de Valle

(Pesos trece con treinta y un mil doscientos tres cienmilésimos) \$ 13,31203

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintisiete con cuarenta y nueve mil sesenta cienmilésimos) \$ 27,49060

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintisiete con setenta mil ciento cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 27,70153

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con veintidós mil ciento setenta y nueve cienmilésimos) \$ 16,22179

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintisiete con cuarenta y nueve mil sesenta cienmilésimos) \$ 27,49060

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y dos mil ciento ochenta y un cienmilésimos) \$ 48,72181

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y ocho con setenta mil setecientos quince cienmilésimos) \$ 48,70715

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y ocho con setenta y un mil trescientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 48,71392

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 2

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumpliendo con las condiciones de MENORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

● **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

● **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento noventa y nueve con un mil seiscientos ochenta y cinco diezmilésimos) \$ 199,1685

Por cada kWh consumido:

(Pesos doce con ocho mil ciento setenta y nueve cienmilésimos) \$ 12,08179

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos setenta y seis con cinco mil ochocientos sesenta diezmilésimos) \$ 276,5860

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos catorce con noventa y tres mil seiscientos dieciséis cienmilésimos) \$ 14,93616

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos diecinueve con sesenta y nueve mil noventa y seis cienmilésimos) \$ 19,69096

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos uno con nueve mil doscientos cuarenta diezmilésimos) \$ 401,9240

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos diecisiete con ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 17,84254

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos veintidós con setenta y ocho mil ciento treinta cienmilésimos) \$ 22,78130

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos uno con nueve mil doscientos cuarenta diezmilésimos) \$ 401,9240

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos veinte con dieciséis mil ochocientos cuarenta y dos cienmilésimos) \$ 20,16842

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos veinticinco con setenta y cinco mil novecientos noventa y ocho \$ 25,75998 cienmilésimos)

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ciento noventa y nueve con un mil seiscientos ochenta y cinco \$ 199,1685 diezmilésimos)

En Horario de Pico

(Pesos doce con veintitrés mil ochocientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 12,23896

En Horario de Valle

(Pesos ocho con once mil novecientos treinta y nueve cienmilésimos) \$ 8,11939

En Horario de Horas Restantes

(Pesos doce con siete mil doscientos dos cienmilésimos) \$ 12,07202

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos doscientos setenta y seis con cinco mil ochocientos sesenta \$ 276,5860 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diecinueve con ochenta y cuatro mil ochocientos catorce \$ 19,84814 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos nueve con cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete \$ 9,54657 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecinueve con sesenta y ocho mil ciento diecinueve cienmilésimos) \$ 19,68119

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diecinueve con ochenta y cuatro mil ochocientos catorce \$ 19,84814 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos once con noventa y dos mil trescientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 11,92398



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecinueve con sesenta y ocho mil ciento diecinueve cienmilésimos) \$ 19,68119

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos diecinueve con ochenta y cuatro mil ochocientos catorce cienmilésimos) \$ 19,84814

En Horario de Valle

(Pesos diecinueve con cincuenta y un mil trescientos doce cienmilésimos) \$ 19,51312

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecinueve con sesenta y ocho mil ciento diecinueve cienmilésimos) \$ 19,68119

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos uno con nueve mil doscientos cuarenta diezmilésimos) \$ 401,9240

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintidós con noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 22,93848

En Horario de Valle

(Pesos diez con noventa y nueve mil novecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 10,99977

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintidós con setenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 22,77154

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintidós con noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 22,93848

En Horario de Valle

(Pesos trece con cuarenta y seis mil novecientos quince cienmilésimos) \$ 13,46915

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintidós con setenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 22,77154

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veintidós con noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 22,93848

En Horario de Valle

(Pesos veintidós con sesenta mil trescientos cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 22,60346

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintidós con setenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 22,77154

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos uno con nueve mil doscientos cuarenta diezmilésimos) \$ 401,9240

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veinticinco con noventa y un mil setecientos dieciséis cienmilésimos) \$ 25,91716

En Horario de Valle

(Pesos doce con dieciséis mil doscientos setenta y un cienmilésimos) \$ 12,16271

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticinco con setenta y cinco mil veintiún cienmilésimos) \$ 25,75021

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veinticinco con noventa y un mil setecientos dieciséis cienmilésimos) \$ 25,91716

En Horario de Valle

(Pesos catorce con noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 14,95849

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticinco con setenta y cinco mil veintiún cienmilésimos) \$ 25,75021

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos veinticinco con noventa y un mil setecientos dieciséis cienmilésimos) \$ 25,91716

En Horario de Valle

(Pesos veinticinco con cincuenta y ocho mil doscientos catorce cienmilésimos) \$ 25,58214

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticinco con setenta y cinco mil veintiún cienmilésimos) \$ 25,75021

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

NIVEL DE SEGMENTACION: Nivel 1

Destinado aquellos "Usuarios Residencial del Servicio" clasificados de acuerdo al ARTICULO 2° del Decreto Nacional DCTO-2022-332-APN-PTE - Régimen de segmentación de subsidios y cumplimiento con las condiciones de MAYORES INGRESOS debidamente asignadas por el RASE (Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía)

- **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por**

mes, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trescientos dos con siete mil noventa y nueve diezmilésimos) \$ 302,7099

Por cada kWh consumido:

(Pesos treinta y ocho con diez mil quinientos veintiún cienmilésimos) \$ 38,10521

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos veinte con tres mil setecientos cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 420,3744

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta y dos con cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 42,44347

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y siete mil quince cienmilésimos) \$ 49,67015

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seiscientos diez con ocho mil setecientos dieciséis diezmilésimos) \$ 610,8716

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cuarenta y seis con ochenta y seis mil setenta y nueve cienmilésimos) \$ 46,86079

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos cincuenta y cuatro con treinta y seis mil setecientos seis cienmilésimos) \$ 54,36706

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seiscientos diez con ocho mil setecientos dieciséis diezmilésimos) \$ 610,8716

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

(Pesos cincuenta con treinta y nueve mil quinientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 50,39582

El excedente de 120 kWh por mes

(Pesos cincuenta y ocho con ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis cienmilésimos) \$ 58,89426

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d", al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a General y de Servicios de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite j) MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará:**

• **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos trescientos dos con siete mil noventa y nueve diezmilésimos) \$ 302,7099

En Horario de Pico

(Pesos treinta y ocho con once mil doscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 38,11238

En Horario de Valle

(Pesos treinta y dos con treinta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 32,34569

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y ocho con diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 38,10449

• **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cuatrocientos veinte con tres mil setecientos cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 420,3744

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y siete mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 49,67732

En Horario de Valle

(Pesos treinta y cuatro con cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 34,51482

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y seis mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 49,66943

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y siete mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 49,67732

En Horario de Valle

(Pesos treinta y ocho con doce mil ochocientos dieciséis cienmilésimos) \$ 38,12816

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y seis mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 49,66943

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y siete mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 49,67732

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y seis mil doscientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 49,66266

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y seis mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 49,66943

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seiscientos diez con ocho mil setecientos dieciséis diezmilésimos) \$ 610,8716

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y cuatro con treinta y siete mil cuatrocientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 54,37424

En Horario de Valle

(Pesos treinta y seis con setenta y dos mil trescientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 36,72348

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta y cuatro con treinta y seis mil seiscientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 54,36634

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y cuatro con treinta y siete mil cuatrocientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 54,37424

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta con cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 40,47661

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta y cuatro con treinta y seis mil seiscientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 54,36634

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y cuatro con treinta y siete mil cuatrocientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 54,37424

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y cuatro con treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 54,35957

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta y cuatro con treinta y seis mil seiscientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 54,36634

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos seiscientos diez con ocho mil setecientos dieciséis diezmilésimos) \$ 610,8716

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y ocho con noventa mil ciento cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 58,90144

En Horario de Valle

(Pesos treinta y ocho con cuarenta y nueve mil noventa y nueve cienmilésimos) \$ 38,49099

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta y ocho con ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 58,89354

Los siguientes 280 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y ocho con noventa mil ciento cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 58,90144

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y dos con setenta y cuatro mil veintiún cienmilésimos) \$ 42,74021

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta y ocho con ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 58,89354

El excedente de 400 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cincuenta y ocho con noventa mil ciento cuarenta y cuatro cienmilésimos) \$ 58,90144

En Horario de Valle

(Pesos cincuenta y ocho con ochenta y ocho mil seiscientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 58,88677

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cincuenta y ocho con ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 58,89354

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial N°10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa N° 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

• **Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero) \$ 0,0000



Por cada kWh consumido:

(Pesos cero)

\$ 0,00000

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

- Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos ochenta y siete con siete mil ochenta y ocho diezmilésimos)

\$ 87,7088

- **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cuatro con cuarenta y un mil sesenta y cinco cienmilésimos)

\$ 4,41065

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos catorce con sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis cienmilésimos)

\$ 14,69256

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos diecisiete con doce mil trescientos cincuenta y tres cienmilésimos)

\$ 17,12353

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cuatro con cuarenta y un mil sesenta y cinco cienmilésimos)

\$ 4,41065

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos diecisiete con veintiocho mil cuatrocientos setenta y un cienmilésimos)

\$ 17,28471

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos diecinueve con setenta y un mil quinientos sesenta y ocho cienmilésimos)

\$ 19,71568

- **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cuatro con cuarenta y un mil sesenta y cinco cienmilésimos)

\$ 4,41065

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos diecinueve con setenta y ocho mil trescientos diecinueve cienmilésimos)

\$ 19,78319

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos veintidós con veintiún mil cuatrocientos dieciséis cienmilésimos)

\$ 22,21416



A.2) INDIGENTES

- Para todo nivel de consumo

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos cero)

\$ 0,0000

Cargo Variable por Energía:

- Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero)

\$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos catorce con sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 14,69256

Los siguientes 200 kWh/Mes

(Pesos diecisiete con doce mil trescientos cincuenta y tres cienmilésimos)

\$ 17,12353

- Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero)

\$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos diecisiete con veintiocho mil cuatrocientos setenta y un cienmilésimos) \$ 17,28471

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos diecinueve con setenta y un mil quinientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 19,71568

- Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes

(Pesos cero)

\$ 0,00000

Los siguientes 150 kWh/Mes

(Pesos diecinueve con setenta y ocho mil trescientos diecinueve cienmilésimos) \$ 19,78319

El excedente de 300 kWh/Mes

(Pesos veintidós con veintiún mil cuatrocientos dieciséis cienmilésimos)

\$ 22,21416

B) SERVICIOS SIN MEDICIÓN

Cargo Fijo Mensual (CFM)

Sin Cargo

Por 200 kWh al mes

(Pesos setecientos treinta y cuatro con seis mil doscientos ochenta y dos diezmilésimos) \$ 734,6282

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para todo nivel de demanda:

- **Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:**

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos quinientos cincuenta y seis con seis mil diecisiete diezmilésimos) \$ 556,6017

- **Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos seiscientos diecisiete con tres mil ochocientos veintinueve diezmilésimos) \$ 617,3829

- **Para consumos mayores a 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)

(Pesos seiscientos diecisiete con tres mil ochocientos veintinueve diezmilésimos) \$ 617,3829

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos treinta y dos con cuarenta mil trescientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 32,40396

Los siguientes 500 kWh por mes

(Pesos treinta y cuatro con treinta y tres mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 34,33383

Los siguientes 700 kWh por mes

(Pesos cuarenta y dos con dos mil treinta y seis cienmilésimos) \$ 42,02036

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cuarenta y uno con cincuenta y un mil quinientos cuarenta y ocho cienmilésimos) \$ 41,51548

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos cuarenta con nueve mil cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 40,09049

Los siguientes 500 kWh por mes

(Pesos cuarenta y dos con dos mil treinta y seis cienmilésimos) \$ 42,02036

Los siguientes 700 kWh por mes

(Pesos cuarenta y dos con dos mil treinta y seis cienmilésimos) \$ 42,02036

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cuarenta y uno con cincuenta y un mil quinientos cuarenta y ocho \$ 41,51548 cienmilésimos)

- Para los usuarios comprendidos bajo los términos de **MOVILIDAD ELECTRICA** incluidos en el acápite “t” de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM): idénticos precios y escalonamientos precedentes.

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y cuatro con cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos \$ 34,47652 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos veintiuno con cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y un \$ 21,52751 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y cuatro con treinta y dos mil cuatrocientos veinticuatro \$ 34,32424 cienmilésimos)

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos treinta y tres con noventa y siete mil ciento sesenta y cuatro \$ 33,97164 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos veintidós con veinticuatro mil un cienmilésimos) \$ 22,24001

En Horario de Horas Restantes

(Pesos treinta y tres con ochenta y un mil novecientos treinta y seis \$ 33,81936 cienmilésimos)

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y uno con cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho \$ 41,57888 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos treinta con un mil quinientos treinta y un cienmilésimos) \$ 30,01531

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y uno con cincuenta y un mil ciento veinte cienmilésimos) \$ 41,51120

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y uno con cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho \$ 41,57888 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y uno con cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro \$ 41,44464 cuatro cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y uno con cincuenta y un mil ciento veinte cienmilésimos) \$ 41,51120

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y dos con ocho mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 42,08375

En Horario de Valle

(Pesos veintinueve con treinta mil doscientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 29,30282

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y dos con un mil seiscientos siete cienmilésimos) \$ 42,01607

Los siguientes 500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y uno con cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 41,57888

En Horario de Valle

(Pesos treinta con un mil quinientos treinta y un cienmilésimos) \$ 30,01531

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y uno con cincuenta y un mil ciento veinte cienmilésimos) \$ 41,51120

Los siguientes 700 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y uno con cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 41,57888

En Horario de Valle

(Pesos treinta con un mil quinientos treinta y un cienmilésimos) \$ 30,01531

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y uno con cincuenta y un mil ciento veinte cienmilésimos) \$ 41,51120

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico

(Pesos cuarenta y uno con cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 41,57888

En Horario de Valle

(Pesos cuarenta y uno con cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 41,44464

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuarenta y uno con cincuenta y un mil ciento veinte cienmilésimos) \$ 41,51120

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil ochocientos noventa y uno con dos mil sesenta y cuatro diezmilésimos) \$ 2.891,2064

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil doscientos treinta y cinco con siete mil doscientos cuarenta y un diezmilésimos) \$ 2.235,7241

Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 4,42492

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con ocho mil novecientos noventa cienmilésimos) \$ 4,08990

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con veinticinco mil setecientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 4,25797

Por cada kWh consumido no incluido en el apartado anterior, se facturará:

En Horario de Pico

(Pesos dieciocho con cuarenta y siete mil quinientos veintinueve cienmilésimos) \$ 18,47529

En Horario de Valle

(Pesos dieciocho con treinta y cuatro mil ciento cinco cienmilésimos) \$ 18,34105

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciocho con cuarenta mil setecientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 18,40761

- a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil ochocientos noventa y uno con dos mil sesenta y cuatro diezmilésimos) \$ 2.891,2064

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil doscientos treinta y cinco con siete mil doscientos cuarenta y un diezmilésimos) \$ 2.235,7241

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos dieciocho con cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro \$ 18,54184 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos dieciocho con cuarenta mil ochocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 18,40873

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciocho con cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciséis \$ 18,47416 cienmilésimos)

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil novecientos veintitrés con un mil doscientos sesenta y cuatro \$ 2.923,1264 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil doscientos treinta y cinco con siete mil doscientos cuarenta y un diezmilésimos) \$ 2.235,7241

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veintiséis con treinta y seis mil trescientos treinta y nueve \$ 26,36339 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos veintiséis con treinta y cuatro mil ochocientos setenta y tres \$ 26,34873 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veintiséis con treinta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve \$ 26,35549 cienmilésimos)

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil ciento veintidós con cinco mil setecientos treinta y cuatro \$ 2.122,5734 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil seiscientos cincuenta y nueve con setecientos sesenta y dos \$ 1.659,0762 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 17,55807

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y tres mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 17,43051

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 17,49375

a.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil ciento veintidós con cinco mil setecientos treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 2.122,5734

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil seiscientos cincuenta y nueve con setecientos sesenta y dos diezmilésimos) \$ 1.659,0762

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y dos mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 17,62132

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 17,49483

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil setecientos cienmilésimos) \$ 17,55700

a.2.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.2.1 precedente, se facturará:

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil ciento cuarenta y cuatro con un mil quinientos treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 2.144,1534

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil seiscientos cincuenta y nueve con setecientos sesenta y dos diezmilésimos) \$ 1.659,0762

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticinco con cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 25,05457

En Horario de Valle

(Pesos veinticinco con cuatro mil sesenta y tres cienmilésimos)

\$ 25,04063

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticinco con cuatro mil setecientos siete cienmilésimos)

\$ 25,04707

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

- b)** Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil ciento veintidós con cinco mil setecientos treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 2.122,5734

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil ciento veintidós con cinco mil setecientos treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 2.122,5734

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil ciento cuarenta y cuatro con un mil quinientos treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 2.144,1534

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil seiscientos cincuenta y nueve con setecientos sesenta y dos diezmilésimos) \$ 1.659,0762

Por cada kWh consumido:



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.

b.1.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos diez con treinta y dos mil ochocientos cincuenta y un cienmilésimos) \$ 10,32851

En Horario de Valle

(Pesos diez con cuatro mil ciento veintiún cienmilésimos) \$ 10,04121

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diez con dieciocho mil trescientos setenta y nueve cienmilésimos) \$ 10,18379

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 17,55807

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y tres mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 17,43051

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 17,49375

b.1.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil ochocientos siete cienmilésimos) \$ 17,55807

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y tres mil cincuenta y un cienmilésimos) \$ 17,43051

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 17,49375

b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

b.2.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y dos mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 17,62132

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 17,49483

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con cincuenta y cinco mil setecientos cienmilésimos) \$ 17,55700

b.2. Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.2.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticinco con cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 25,05457

En Horario de Valle

(Pesos veinticinco con cuatro mil sesenta y tres cienmilésimos) \$ 25,04063

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticinco con cuatro mil setecientos siete cienmilésimos) \$ 25,04707

NOTAS:

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorías que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

a.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):

(Pesos novecientos tres con un mil novecientos cinco diezmilésimos) \$ 903,1905

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos seiscientos sesenta y seis con tres mil cuatrocientos treinta y nueve diezmilésimos) \$ 666,3439

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y nueve mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 16,89806

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco \$ 16,77675 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho \$ 16,83638 cienmilésimos)

a.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.1 precedente, se facturará:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**
(Pesos novecientos siete con tres mil ciento cinco diezmilésimos) \$ 907,3105

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**
(Pesos seiscientos sesenta y seis con tres mil cuatrocientos treinta y nueve \$ 666,3439 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:
(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 24,02621

En Horario de Valle
(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,01285

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos) \$ 24,01901

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):**
(Pesos un mil trescientos ochenta y uno con nueve mil doscientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 1.381,9252

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos un mil trescientos ochenta y uno con nueve mil doscientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 1.381,9252

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**
(Pesos un mil trescientos ochenta y seis con cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos) \$ 1.386,0452

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos novecientos dos con cuatro mil seiscientos noventa y tres \$ 902,4693 diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

b.1. Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres \$ 4,86943 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres \$ 4,48393 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con sesenta y siete mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 4,67719

b.1. Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con tres mil doscientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 4,03264

En Horario de Valle

(Pesos tres con setenta y dos mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,72732

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con ochenta y ocho mil cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 3,88049

b.1. Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 24,02621

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,01285

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos) \$ 24,01901

b.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos nueve con noventa mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 9,90457

En Horario de Valle

(Pesos nueve con sesenta y dos mil novecientos siete cienmilésimos) \$ 9,62907

En Horario de Horas Restantes

(Pesos nueve con setenta y seis mil quinientos setenta y nueve \$ 9,76579 cienmilésimos)

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un \$ 16,83741 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos) \$ 16,71507

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres \$ 16,77573 cienmilésimos)

b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un \$ 16,83741 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos) \$ 16,71507

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres \$ 16,77573 cienmilésimos)

b.2. Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un \$ 16,83741 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos) \$ 16,71507

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres \$ 16,77573 cienmilésimos)

b.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

b.3. Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y nueve mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 16,89806

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco \$ 16,77675

cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho \$ 16,83638 cienmilésimos)

- b.3. Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.3.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 24,02621

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,01285

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos) \$ 24,01901

- b.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.**

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- Por cada kWh consumido:

(Pesos veinte con setenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve \$ 20,74389 cienmilésimos)

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos cero) \$ 0,00000

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil trescientos tres con ocho mil trescientos noventa y ocho diezmilésimos) \$ 1.303,8398

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil seis con ocho mil ochocientos treinta y un diezmilésimos) \$ 1.006,8831

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cinco con once mil setecientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 5,11792

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con setenta y un mil doscientos setenta y cinco cienmilésimos) \$ 4,71275

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con noventa y un mil quinientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 4,91588

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 4,23843

En Horario de Valle

(Pesos tres con noventa y un mil setecientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 3,91753

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con siete mil ochocientos cincuenta y dos cienmilésimos) \$ 4,07852

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos veinticinco con veinticinco mil doscientos veintinueve cienmilésimos) \$ 25,25229

En Horario de Valle

(Pesos veinticinco con veintitrés mil ochocientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 25,23824

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticinco con veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 25,24473

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos diez con cuarenta y un mil un cienmilésimos) \$ 10,41001

En Horario de Valle

(Pesos diez con doce mil cuarenta y cinco cienmilésimos) \$ 10,12045

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diez con veintiséis mil cuatrocientos quince cienmilésimos) \$ 10,26415

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 17,69663

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cincuenta y seis mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 17,56806

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con sesenta y tres mil ciento ochenta y un cienmilésimos) \$ 17,63181

a.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 17,69663

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cincuenta y seis mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 17,56806

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con sesenta y tres mil ciento ochenta y un cienmilésimos) \$ 17,63181

a.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 17,69663

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con cincuenta y seis mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 17,56806

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con sesenta y tres mil ciento ochenta y un cienmilésimos) \$ 17,63181

a.3. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

| | |
|--|------------|
| En Horario de Pico (Pesos cero) | \$ 0,00000 |
| En Horario de Valle (Pesos cero) | \$ 0,00000 |
| En Horario de Horas Restantes (Pesos cero) | \$ 0,00000 |

NOTA:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos un mil diecisiete con cuatro mil ciento noventa y seis diezmilésimos) \$ 1.017,4196

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos un mil diecisiete con cuatro mil ciento noventa y seis diezmilésimos) \$ 1.017,4196

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos un mil treinta y ocho con nueve mil novecientos noventa y seis diezmilésimos) \$ 1.038,9996

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos setecientos sesenta y cinco con dos mil setecientos noventa y nueve diezmilésimos) \$ 765,2799

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico
(Pesos cinco con tres mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 5,03143

En Horario de Valle
(Pesos cuatro con sesenta y tres mil trescientos diez cienmilésimos) \$ 4,63310

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuatro con ochenta y tres mil doscientos ochenta cienmilésimos) \$ 4,83280

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico
(Pesos cuatro con dieciséis mil seiscientos ochenta cienmilésimos) \$ 4,16680

En Horario de Valle
(Pesos tres con ochenta y cinco mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,85132

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cuatro con novecientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 4,00959

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico
(Pesos veinticuatro con ochenta y dos mil quinientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 24,82553

En Horario de Valle
(Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 24,81172

En Horario de Horas Restantes
(Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ochocientos nueve cienmilésimos) \$ 24,81809

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico
(Pesos diez con veintitrés mil cuatrocientos ocho cienmilésimos) \$ 10,23408

En Horario de Valle
(Pesos nueve con noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 9,94941

En Horario de Horas Restantes
(Pesos diez con nueve mil sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 10,09069

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico
(Pesos diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 17,39756

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con veintisiete mil ciento dieciséis cienmilésimos) \$ 17,27116

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con treinta y tres mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 17,33383

a.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 17,39756

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con veintisiete mil ciento dieciséis cienmilésimos) \$ 17,27116

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con treinta y tres mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 17,33383

a.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 17,39756

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con veintisiete mil ciento dieciséis cienmilésimos) \$ 17,27116

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con treinta y tres mil trescientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 17,33383

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos diecisiete con cuarenta y seis mil veintitrés cienmilésimos) \$ 17,46023

En Horario de Valle

(Pesos diecisiete con treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 17,33489

En Horario de Horas Restantes

(Pesos diecisiete con treinta y nueve mil seiscientos cincuenta cienmilésimos) \$ 17,39650

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticuatro con ochenta y dos mil quinientos cincuenta y tres cienmilésimos) \$ 24,82553

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ciento setenta y dos cienmilésimos) \$ 24,81172

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticuatro con ochenta y un mil ochocientos nueve cienmilésimos) \$ 24,81809

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA:

- 1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
- 2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que no supere los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos quinientos seis con siete mil ciento cincuenta y un diezmilésimos) \$ 506,7151

Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos quinientos seis con siete mil ciento cincuenta y un diezmilésimos) \$ 506,7151

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que sea igual o superior a 300 kW, (excepto Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/21 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación) se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos quinientos diez con ocho mil trescientos cincuenta y un diezmilésimos) \$ 510,8351

Para la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, que se encuentre en el Horario Fuera de Punta, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos trescientos cuarenta y seis con nueve mil trescientos treinta y un \$ 346,9331

diezmilésimos)

Por cada kWh consumido:

a.1.1 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 3 de segmentación para el consumo de los primeros 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con ochenta y seis mil novecientos cuarenta y tres \$ 4,86943 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos cuatro con cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres \$ 4,48393 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cuatro con sesenta y siete mil setecientos diecinueve cienmilésimos) \$ 4,67719

a.1.2 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 2 de segmentación, y No Residenciales destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

En Horario de Pico

(Pesos cuatro con tres mil doscientos sesenta y cuatro cienmilésimos) \$ 4,03264

En Horario de Valle

(Pesos tres con setenta y dos mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 3,72732

En Horario de Horas Restantes

(Pesos tres con ochenta y ocho mil cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 3,88049

a.1.3 Destinado a sus suministros Residenciales - Nivel 1 de segmentación, y Nivel 3 para el consumo excedente a 400kWh

En Horario de Pico

(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 24,02621

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,01285

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos) \$ 24,01901

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

a.2.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores o iguales a 10 kW.

Para los primeros 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos nueve con noventa mil cuatrocientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 9,90457

En Horario de Valle

(Pesos nueve con sesenta y dos mil novecientos siete cienmilésimos) \$ 9,62907

En Horario de Horas Restantes

(Pesos nueve con setenta y seis mil quinientos setenta y nueve \$ 9,76579 cienmilésimos)

Para el excedente de 800kWh:

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un \$ 16,83741 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos) \$ 16,71507

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres \$ 16,77573 cienmilésimos)

a.2.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean superiores a 10 kW.

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un \$ 16,83741 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos) \$ 16,71507

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres \$ 16,77573 cienmilésimos)

a.2.3 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil setecientos cuarenta y un \$ 16,83741 cienmilésimos)

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con setenta y un mil quinientos siete cienmilésimos) \$ 16,71507

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con setenta y siete mil quinientos setenta y tres \$ 16,77573 cienmilésimos)

a.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

a.3.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos dieciséis con ochenta y nueve mil ochocientos seis cienmilésimos) \$ 16,89806

En Horario de Valle

(Pesos dieciséis con setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco \$ 16,77675 cienmilésimos)

En Horario de Horas Restantes

(Pesos dieciséis con ochenta y tres mil seiscientos treinta y ocho \$ 16,83638 cienmilésimos)

a.3.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto a.3.1 precedente, se facturará:

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos veinticuatro con dos mil seiscientos veintiún cienmilésimos) \$ 24,02621

En Horario de Valle

(Pesos veinticuatro con un mil doscientos ochenta y cinco cienmilésimos) \$ 24,01285

En Horario de Horas Restantes

(Pesos veinticuatro con un mil novecientos un cienmilésimos) \$ 24,01901

a.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES y a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23.

En Horario de Pico

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Valle

(Pesos cero) \$ 0,00000

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero) \$ 0,00000

NOTA 1:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

NOTA 2:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional N° 27.351 y Ley Provincial N° 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos ochocientos treinta con siete mil doscientos treinta y cinco \$ 830,7235

diezmilésimos)

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos treinta y nueve con noventa y tres mil novecientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 39,93943

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y dos mil quinientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 47,62596

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y seis mil dieciséis cienmilésimos) \$ 49,66016

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y dos mil quinientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 47,62596

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y siete con sesenta y dos mil quinientos noventa y seis cienmilésimos) \$ 47,62596

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cuarenta y nueve con sesenta y seis mil dieciséis cienmilésimos) \$ 49,66016

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

- b.1 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor que correspondan a Organismos Públicos de Salud y/o Educación en los términos de la Resolución 204/2021 Secretaría de Energía - Ministerio de Economía de la Nación, y sucesivas, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos cuarenta y ocho con cuarenta mil setecientos dieciséis cienmilésimos) \$ 48,40716

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos cuarenta y nueve con ochenta y ocho mil novecientos once cienmilésimos) \$ 49,88911

- b.2 Para aquellos Grandes Usuarios del Distribuidor no incluidos en el punto b.1 precedente, se facturará:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh/mes

(Pesos cincuenta y seis con veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 56,28468

El excedente de 1.500 kWh/mes

(Pesos cincuenta y siete con setenta y seis mil seiscientos sesenta y tres cienmilésimos) \$ 57,76663

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

a1) Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaría de Energía según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seiscientos ochenta con nueve mil doscientos cuarenta y tres \$ 680,9243 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos veintiséis con noventa y un mil ciento treinta cienmilésimos) \$ 26,91130

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos veintisiete con treinta y siete mil ciento treinta y seis cienmilésimos) \$ 27,37136

a2) Para todo suministro no incluido en el apartado anterior:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seiscientos ochenta con nueve mil doscientos cuarenta y tres \$ 680,9243 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veintiocho con noventa y seis mil cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 28,96049

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos treinta y seis con sesenta y cuatro mil setecientos dos cienmilésimos) \$ 36,64702

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos treinta y ocho con sesenta y seis mil setecientos cinco cienmilésimos) \$ 38,66705

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos treinta y seis con sesenta y cuatro mil setecientos dos cienmilésimos) \$ 36,64702

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos treinta y seis con sesenta y cuatro mil setecientos dos cienmilésimos) \$ 36,64702

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos treinta y ocho con sesenta y seis mil setecientos cinco cienmilésimos) \$ 38,66705

a3) Para todo consumo mensual destinado a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23, se facturará:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seiscientos ochenta con nueve mil doscientos cuarenta y tres \$ 680,9243 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos diecisiete con noventa y nueve mil veinte cienmilésimos) \$ 17,99020

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos diecisiete con noventa y nueve mil veinte cienmilésimos) \$ 17,99020

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos veinte con un mil veintitrés cienmilésimos) \$ 20,01023

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seiscientos ochenta con nueve mil doscientos cuarenta y tres \$ 680,9243 diezmilésimos)

• **Para todo consumo mensual:**

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos veintisiete con catorce mil cuatrocientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 27,14438

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos veintiocho con noventa y seis mil cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 28,96049

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos treinta y seis con sesenta y cuatro mil setecientos dos cienmilésimos) \$ 36,64702

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos treinta y cuatro con ochenta y tres mil noventa y un cienmilésimos) \$ 34,83091

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos treinta y seis con sesenta y cuatro mil setecientos dos cienmilésimos) \$ 36,64702

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos treinta y seis con sesenta y cuatro mil setecientos dos cienmilésimos) \$ 36,64702

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seiscientos ochenta con nueve mil doscientos cuarenta y tres \$ 680,9243 diezmilésimos)

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veintitrés con cincuenta mil cuatrocientos setenta y nueve \$ 23,50479 cienmilésimos)

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos treinta y uno con diecinueve mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 31,19132

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos treinta y uno con diecinueve mil ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 31,19132

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

• Para todo consumo mensual:

(Pesos treinta y nueve con veintiún mil quinientos veintidós cienmilésimos) \$ 39,21522

TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos novecientos doce con un mil ciento tres diezmilésimos) \$ 912,1103

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos veintinueve con cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y un \$ 29,49951 cienmilésimos)

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:
(Pesos cuarenta y cinco con cincuenta y siete mil diecisiete cienmilésimos) \$ 45,57017

El excedente de 800 kWh mensuales:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:
(Pesos treinta y siete con dieciocho mil seiscientos cuatro cienmilésimos) \$ 37,18604

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:
(Pesos cincuenta y tres con veinticinco mil seiscientos setenta cienmilésimos) \$ 53,25670

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:
(Pesos treinta y siete con dieciocho mil seiscientos cuatro cienmilésimos) \$ 37,18604

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:
(Pesos cincuenta y tres con veinticinco mil seiscientos setenta cienmilésimos) \$ 53,25670

NOTA:

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA N°3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilizaciones para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos dos mil ciento noventa y cinco con trescientos diez diezmilésimos) \$ 2.195,0310

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:
(Pesos cuarenta y uno con setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 41,77441

El excedente de 800 kWh mensuales:
(Pesos cuarenta y nueve con cuarenta y seis mil noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 49,46094

• Para todo consumo mensual:

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

(Pesos cuarenta y nueve con cuarenta y seis mil noventa y cuatro \$ 49,46094 cienmilésimos)

TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil ochocientos treinta y nueve con dos mil sesenta y cuatro \$ 2.839,2064 diezmilésimos)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil doscientos treinta y cinco con siete mil doscientos cuarenta y un diezmilésimos) \$ 2.235,7241

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos dos con nueve mil seiscientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,09649

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos dos con ocho mil ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 2,08125

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con ocho mil ochocientos ochenta y un cienmilésimos) \$ 2,08881

• Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil ochocientos cuarenta y tres con un mil doscientos sesenta y cuatro diezmilésimos) \$ 2.843,1264

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos dos mil doscientos treinta y cinco con siete mil doscientos cuarenta y un diezmilésimos) \$ 2.235,7241

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos dos con noventa y nueve mil ciento cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,99159

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos dos con noventa y ocho mil novecientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 2,98993

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con noventa y nueve mil sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 2,99069

9.1.2. Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos dos mil sesenta y dos con cinco mil setecientos treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 2.062,5734

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos un mil seiscientos cincuenta y nueve con setecientos sesenta y dos diezmilésimos) \$ 1.659,0762

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con diecisiete mil novecientos veintisiete cienmilésimos) \$ 1,17927

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con diecisiete mil setenta y un cienmilésimos) \$ 1,17071

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 1,17495

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos dos mil sesenta y cuatro con un mil quinientos treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 2.064,1534

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos un mil seiscientos cincuenta y nueve con setecientos sesenta y dos diezmilésimos) \$ 1.659,0762

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 1,68277

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con sesenta y ocho mil ciento ochenta y tres cienmilésimos) \$ 1,68183

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con sesenta y ocho mil doscientos veintisiete cienmilésimos) \$ 1,68227

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

• **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos dos mil ciento veintiséis con dos mil quinientos seis diezmilésimos) \$ 2.126,2506

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos un mil setecientos ocho con ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco diezmilésimos) \$ 1.708,8485

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico



(Pesos uno con setenta mil seiscientos dos cienmilésimos) \$ 1,70602

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con sesenta y nueve mil trescientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 1,69362

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con sesenta y nueve mil novecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 1,69977

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos dos mil ciento veintiocho con cuatro mil setecientos ochenta y cinco diezmilésimos) \$ 2.128,4780

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)**

(Pesos un mil setecientos ocho con ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco diezmilésimos) \$ 1.708,8485

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos dos con cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 2,43441

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos dos con cuarenta y tres mil trescientos cinco cienmilésimos) \$ 2,43305

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos dos con cuarenta y tres mil trescientos sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 2,43368

9.1.3. Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos ochocientos veintisiete con tres mil ciento cinco diezmilésimos) \$ 827,3105

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos seiscientos sesenta y seis con tres mil cuatrocientos treinta y nueve diezmilésimos) \$ 666,3439

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un \$ 0,65441 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cinco cienmilésimos) \$ 0,65405

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiún cienmilésimos) \$ 0,65421

9.2. Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1. Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos un mil doscientos cincuenta y uno con ocho mil trescientos noventa y ocho diezmilésimos) \$ 1.251,8398

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos un mil seis con ocho mil ochocientos treinta y un diezmilésimos) \$ 1.006,8831

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con treinta y un mil setecientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 1,31783

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con treinta mil ochocientos veintiséis cienmilésimos) \$ 1,30826

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con treinta y un mil trescientos un cienmilésimos) \$ 1,31301

9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**



(Pesos novecientos cincuenta y siete con cuatro mil ciento noventa y seis diezmilésimos) \$ 957,4196

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos setecientos sesenta y cinco con dos mil setecientos noventa y nueve diezmilésimos) \$ 765,2799

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con un mil ochocientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 1,01876

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con un mil ciento treinta y seis cienmilésimos) \$ 1,01136

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con un mil quinientos tres cienmilésimos) \$ 1,01503

• **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos novecientos cincuenta y ocho con nueve mil novecientos noventa y seis diezmilésimos) \$ 958,9996

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos setecientos sesenta y cinco con dos mil setecientos noventa y nueve diezmilésimos) \$ 765,2799

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos uno con cuarenta y cinco mil trescientos setenta y tres cienmilésimos) \$ 1,45373

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos uno con cuarenta y cinco mil doscientos noventa y dos cienmilésimos) \$ 1,45292

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos uno con cuarenta y cinco mil trescientos veintinueve cienmilésimos) \$ 1,45329

9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:

• **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cuatrocientos treinta con siete mil ciento cincuenta y un diezmilésimos) \$ 430,7151

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos trescientos cuarenta y seis con nueve mil trescientos treinta y un diezmilésimos) \$ 346,9331

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y un cienmilésimos) \$ 0,45861

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con cuarenta y cinco mil quinientos veintisiete cienmilésimos) \$ 0,45527

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,45693

• **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).**

(Pesos cuatrocientos treinta con ocho mil trescientos cincuenta y un diezmilésimos) \$ 430,8351

- **Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).**

(Pesos trescientos cuarenta y seis con nueve mil trescientos treinta y un diezmilésimos) \$ 346,9331

- **Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):**

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$ _____

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un \$ 0,65441 cienmilésimos)

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos cinco cienmilésimos) \$ 0,65405

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiún cienmilésimos) \$ 0,65421

NOTA:

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

TARIFA Nº 10 - Movilidad Eléctrica – Puesto de Carga EPEC

Esta tarifa responde a todos aquellos que usen los Puestos de Carga de EPEC para la carga de Autos Eléctricos, sean o no usuarios de EPEC Distribuidora.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos veintiséis con cincuenta y seis mil quinientos noventa y seis \$ 26,56596 cienmilésimos)

TARIFA Nº 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación. Res.Gral. ERSeP N°9/22 implementación del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

Esta tarifa sólo será de aplicación en caso que, estando alcanzado por los requisitos antes indicados, la tarifa T3 vigente sea superior a la Tarifa del "Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea".

11.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

11.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(____) \$ _____



ERSEP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

En Horario de Valle

(_____)

\$ _____

En Horario de Horas Restantes

(_____)

\$ _____

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(_____)

\$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(_____)

\$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(_____)

\$ _____

En Horario de Valle

(_____)

\$ _____

En Horario de Horas Restantes

(_____)

\$ _____

11.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(_____)

\$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(_____)

\$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(_____)

\$ _____

En Horario de Valle

(_____)

\$ _____

En Horario de Horas Restantes

(_____)

\$ _____

- a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:



- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(____) \$ _____

En Horario de Valle
(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes
(____) \$ _____

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 11.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

11.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):
(____) \$ _____

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(____) \$ _____

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:
(____) \$ _____

En Horario de Valle
(____) \$ _____

En Horario de Horas Restantes
(____) \$ _____

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:



a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos diez mil seiscientos cincuenta) \$ 10.650,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos veinticuatro mil trescientos cincuenta) \$ 24.350,00

b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos ochenta y seis mil quinientos sesenta y cinco) \$ 86.565,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos noventa y dos mil trescientos cincuenta y cuatro) \$ 92.354,00

- CONEXIÓN ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**

(Pesos seis mil cuatrocientos setenta y ocho) \$ 6.478,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**

(Pesos siete mil ciento setenta y dos) \$ 7.172,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a- TASA DE CORTE DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

- Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:

(Pesos un mil ochocientos seis) \$ 1.806,00

- Tarifa “Rural”

(Pesos cinco mil ochocientos setenta y siete) \$ 5.877,00

- Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:

(Pesos diecisiete mil ciento cuarenta y ocho) \$ 17.148,00

b- TASA DE RECONEXIÓN

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

Sin medidor retirado:

- Tarifas “Residencial” (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), “General y de Servicios”, “Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales”, “Alumbrado Público” y “Servicio de Agua”:

(Pesos un mil ochocientos seis) \$ 1.806,00

- Tarifa “Rural”

(Pesos cuatro mil setecientos ochenta y uno) \$ 4.781,00

- Categoría “Grandes Consumos”, “Cooperativas de Electricidad” y “Grandes Usuarios Industriales”:

(Pesos trece mil novecientos cincuenta) \$ 13.950,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C – TASA DE MOVILIDAD

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos tres mil seiscientos dos) \$ 3.602,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos un mil cuatrocientos cuarenta) \$ 1.440,00

D – TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

a- Conexión Monofásica

(Pesos cinco mil seiscientos setenta y uno) \$ 5.671,00

b- Conexión Trifásica

(Pesos ocho mil trescientos ochenta) \$ 8.380,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos cero) \$ 0,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifas "Residencial" y "Rural"

(Pesos un mil ciento sesenta y siete) \$ 1.167,00

2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":

(Pesos dos mil trescientos cuarenta) \$ 2.340,00

F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

- SERVICIO MONOFÁSICO

a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos quince mil ochocientos once) \$ 15.811,00

b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:
(Pesos cero) \$ 0,00

- SERVICIO TRIFÁSICO

a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:
(Pesos veintisiete mil quinientos treinta y dos) \$ 27.532,00

b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:
(Pesos cero) \$ 0,00

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA Nº 1 - "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA Nº 3 -GRANDES CONSUMOS- y TARIFA Nº11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.

3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.

4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA N° 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las TARIFAS N° 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS, TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de “ Demanda en Punta”, “Demanda Fuera de Punta”, “Energía en Pico”, “ Energía en Valle” y “Energía en Resto” y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.
- i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

| | |
|------------------------|------------|
| Horario de Punta | 18 a 23 hs |
| Horario Fuera de Punta | 23 a 18 hs |

ENERGIA:

| | |
|----------------------------|---------------|
| Horario de Pico | de 18 a 23 hs |
| Horario de Valle | de 23 a 05 hs |
| Horario de Horas Restantes | de 05 a 18 hs |

- j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS y TARIFA Nº 11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES - se les facturará la Demanda de Potencia en "Punta" y "Fuera de Punta" registrada.
- k) Aquellos suministros de la TARIFA Nº 3 – GRANDES CONSUMOS punto 3.1.1.a1) y TARIFA Nº 11 - GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES punto 11.1.1.a1) , cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA Nº 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa Nº 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los "n" puntos de conexión, la que contendrá:

- "M" cargos fijos, siendo:

$$\text{"M"} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5 \text{ kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los "n" puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Sociales" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial Nº 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.

- o)** La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p)** A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en TARIFA N° 3 – GRANDES CONSUMOS– Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3 y TARIFA N°11- GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES– Baja Tensión punto 11.1.1 y Alta Tensión punto 11.1.3, se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- q)** A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la TARIFA N° 3- GRANDES CONSUMOS punto 3.1.2. y TARIFA N° 11 -GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES- en Media Tensión, punto 11.1.2. se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas “En Pico” y “Fuera de Pico” que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

- s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).
- t) Corresponderá el otorgamiento de la tarifa de Movilidad Eléctrica a aquellos titulares de suministros que declaren ser propietarios de un medio de movilidad eléctrica patentado de conformidad con las disposiciones de la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) o quien la suplire.

Cuando para la materialización de la prestación del servicio previsto en este acápite, deba reemplazarse el medidor correspondiente al suministro, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del presente Cuadro Tarifario, de conformidad con las previsiones de cada caso.

Tarifas PARCIALES aplicables por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica efectuados por los Usuarios encuadrados en la Subcategoría T5.2 OTROS USUARIOS ESPECIALES, incisos a) y b), desde el 05 de septiembre de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2023.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

a1) Para todo consumo mensual destinado a Clubes de Barrio y del Pueblo según el listado que el Ministerio de Turismo y Deportes o el Ente Regulador, remita a la Secretaria de Energia según lo aprobado por Resolución SE 742/22:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos quinientos diez con ocho mil ochocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 510,8850

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos veintiuno con treinta y un mil setecientos noventa y cinco cienmilésimos) \$ 21,31795

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos veintiuno con sesenta y seis mil trescientos trece cienmilésimos) \$ 21,66313

a2) Para todo suministro no incluido en el apartado anterior:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos quinientos diez con ocho mil ochocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 510,8850

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos veinticuatro con cuarenta y seis mil ochocientos cienmilésimos) \$ 24,46800

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos treinta y dos con quince mil cuatrocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 32,15454

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos treinta y tres con sesenta y siete mil trece cienmilésimos) \$ 33,67013

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos treinta y dos con quince mil cuatrocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 32,15454

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos treinta y dos con quince mil cuatrocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 32,15454

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos treinta y tres con sesenta y siete mil trece cienmilésimos) \$ 33,67013



ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

a3) Para todo consumo mensual destinado a los sujetos alcanzados por la Ley 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" y conforme a lo aprobado por Resolución SE 161/23, se facturará:

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos quinientos diez con ocho mil ochocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 510,8850

• Para todo consumo mensual:

Por cada kWh consumido

Los primeros 800 kWh por mes:

(Pesos trece con cuarenta y nueve mil setecientos setenta y un cienmilésimos) \$ 13,49771

Los siguientes 700 kWh por mes:

(Pesos trece con cuarenta y nueve mil setecientos setenta y un cienmilésimos) \$ 13,49771

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos quince con un mil trescientos treinta cienmilésimos) \$ 15,01330

b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio,

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos quinientos diez con ocho mil ochocientos cincuenta diezmilésimos) \$ 510,8850

• Para todo consumo mensual:

Para demandas de hasta 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos veintitres con diez mil quinientos cuarenta y un cienmilésimos) \$ 23,10541

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos veinticuatro con cuarenta y seis mil ochocientos cienmilésimos) \$ 24,46800

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos treinta y dos con quince mil cuatrocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 32,15454

Para demandas superiores a 10kW mes, por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos treinta con setenta y nueve mil ciento noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 30,79194

Los siguientes 650 kWh por mes:

(Pesos treinta y dos con quince mil cuatrocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 32,15454

El excedente de 800 kWh mensuales:

(Pesos treinta y dos con quince mil cuatrocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) \$ 32,15454